



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESIÓN DEL DÍA 16 DE MARZO DE 1811.

Comenzó por darse cuenta de haber nombrado el señor Presidente á los Sres. D. Joaquin Martinez, D. Joaquin Antonio Perez y D. José Vega y Senonanat, para el exámen de la representacion hecha por D. Pedro Angel de Albisu, D. Cosme Velazquez y D. Torcuato José Benjumeda, sobre el método con que se enseñan las bellas artes en la academia de Cádiz.

Conforme á lo acordado por las Córtes en la sesion secreta de la noche anterior, se leyó el oficio que dirigió al Sr. Presidente el general en jefe interino de este ejército D. Manuel de Lapeña, y la representacion, con supresion de los documentos, en la que este general daba cuenta á S. M. de todo lo ocurrido en la expedicion, de que se ha dado ya noticia en los números anteriores de este *Diario*.

Leida la representacion, dijo el Sr. Secretario que S. M. habia resuelto que, consecuente á la mandado en 11 del corriente, se pasasen al Consejo de Regencia dicha representacion y documentos para los fines prevenidos, quedando copia de todo en la Secretaria de Córtes.

Pasó á la comision de Poderes una exposicion de los Sres. Diputados de la provincia de Cuenca, en la que solicitan que se complete el número de los representantes de dicha provincia, mandando venir al suplente nombrado D. José Lucas Ortega, y que se haga la eleccion de otro suplente, por haber fallecido D. Pedro Piñuaga que tambien lo era.

Dióse cuenta de un oficio del Ministro interino de Ha-

cienda de España, en el cual participa al Congreso que el Consejo de Regencia, teniendo en consideracion quanto expone la Junta superior de Aragon en su representacion de 16 de Febrero último, y el acuerdo de S. M. que, con fecha del 8 del corriente se le comunicó, habia señalado á cada uno de los dignos patriotas que componen aquella Junta 1.000 rs. de vellon mensuales. Se resolvió contestarle «que las Córtes quedan enteradas.»

La comision de Arreglo de provincias presentó su dictámen sobre los artículos de este proyecto que habian quedado pendientes y sobre varias proposiciones que debian añadirsele, hechas por algunos Sres. Diputados, segun se dijo ya en las sesiones anteriores, cuyos artículos y proposiciones aprobaron las Córtes, á excepcion de la del señor Borrull, al tenor del referido dictámen. (Conforme á lo que se ofreció en la sesion del dia 6 de este mes, se insertará íntegro en este *Periódico* el nuevo plan de arreglo de provincias, luego que se entregue por la Secretaria de las Córtes.)

Aprobado el reglamento de provincias, pidió el señor Gordillo que se estableciese tambien en la de Canarias, á lo que contestó el Sr. Vicepresidente (que presidió al Congreso durante toda la sesion) que se sirviese para otro dia presentar su proposicion por escrito.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Poderes, aprobaron los del Sr. Conde de Toreno, Diputado por el principado de Asturias, no obstante su menor edad, en atencion á haber obtenido del anterior Consejo de Regencia la habilitacion correspondiente, no

solo para la administracion de sus bienes, sino tambien para todos los efectos civiles.

Leyóse por segunda vez el informe de la comision de Guerra sobre el proyecto del nuevo tribunal de honor, de que se dió cuenta en la sesion pública de 9 de este mes. Leyóse en seguida dicho proyecto, junto con el oficio de remision, y concluida esta lectura, dijo

El Sr. **LLAMAS**: No veo comprendidos en esta relacion los delitos que hoy dominan: el de la inmoralidad escandalosa y el del juego. No hay militar que no sepa cuán ruinosos son estos vicios. La religion cristiana condena igualmente como vicio todo lo que es contra ella. La Pátria castiga tambien á todos aquellos ciudadanos cuya mala conducta puede atraerla algun perjuicio, como necesariamente han de resultar de la inmoralidad escandalosa y del juego.

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): A la simple lectura de lo que propone el Consejo de Regencia y consulta de la comision de Guerra, se me ofrecen por el pronto dos reparos. Hablando allí de aquellos hechos que manchan el honor militar (si no me equivoco), se incluye la cobardía de un oficial, calificada por la fuga en una accion de guerra. Este es el reparo que se me ofrece; y digo que, en mi entender, esta cobardía calificada, no solo es una mancha, sino un delito grave, gravísimo, y de consiguiente, que no debe estar sujeto á ese tribunal de honor, sino que, sujetándose al conocimiento particular de los tribunales, deberá ser castigado por el que está establecido por ordenanza. Se me ofrecen tambien otros reparos en el modo de conocer este tribunal de honor, bien sea antes, bien sea despues de haberse formado causa sobre si hay ó no delitos. Esto puede presentar algunos inconvenientes; porque tratando el tribunal ordinario de guerra de proceder contra algun individuo, y no hallando mérito suficiente para castigarle con la pena de ordenanza, parece que se autoriza á este tribunal de honor para que vuelva á examinar una causa juzgada y ejecutoriamente, y vea si queda alguna mancha contra el honor de este oficial. Se dice igualmente que si encuentra algun exceso que pueda mirarse como delito, podrá este tribunal de honor hacer la

calificacion de que aquel oficial ha manchado su honor, y de que no puede alternar con los demás oficiales, recogiendo sus títulos, y luego pasarlo al tribunal correspondiente para castigarle por lo que resulte fuera de los límites de ese tribunal de honor. A mí me parece que, en uno y otro caso, se pueden ver esos tribunales comprometidos y resultar providencias encontradas. Si el tribunal de honor conoce antes, podrá suceder que ese tribunal le recoja al oficial su despacho, y declare que ha manchado su honor y que no merece alternar con los demás oficiales; lo que, á mi entender, es una pena demasiado fuerte para cualquier oficial; y luego, creyendo el tribunal de honor que el exceso cometido es un verdadero delito, y pasando por lo mismo el expediente al tribunal ordinario de guerra, podrán ser tales las justificaciones que allí se presenten, que este tribunal le absuelva enteramente y diga que no ha habido delito, de lo que resultaria grande contradiccion; porque si está borrado el delito, está borrada la mancha. Por el contrario, si el tribunal de honor conoce despues, parece una cosa impropia que el tribunal ordinario de guerra, que tiene facultades para conocer de los delitos gravísimos, no haya de tenerlas para entender en lo que es menos; y que el que entiende en la causa principal, y que, con arreglo á las leyes, puede declarar á un oficial reo de muerte, no pueda imponerle la que ahora se propone en este proyecto.

Esto seria muy raro; y así creo que, cuando menos, necesitaria esto una explicacion muy clara para que los tribunales no se encuentren comprometidos, en términos que, cuando se llegue á conocer por un tribunal militar, pueda y deba resolver lo que corresponda. Si el tribunal ordinario de guerra empieza á juzgar, podrá hacerlo de lo más grave y de lo más pequeño; y, por el contrario, si empieza á juzgar el tribunal de honor, y advierte que, á más de la mancha, resulta del expediente algun otro delito, lo deberá pasar desde luego al Ministerio de la Guerra, sin hacer la declaracion de mancha; y así, no se verificarán estas competencias de modo alguno.»

El Sr. Vicepresidente difirió para otro dia la discusion de este asunto, y levantó la sesion.